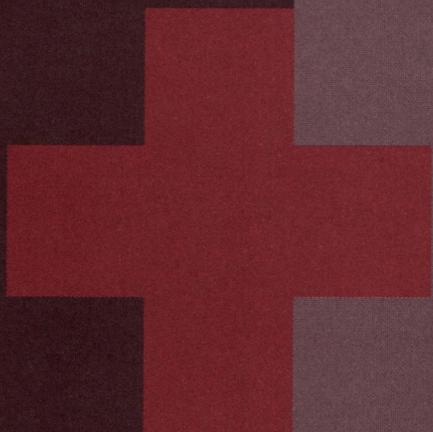


# Guía Explicativa de Documento de Instrucciones Previas

*Ley 3/2009 de 11 de mayo  
de los derechos y deberes de los usuarios  
del Sistema Sanitario de la Región de Murcia*





Guía explicativa  
del Documento de  
Instrucciones Previas



## Guía explicativa del documento de instrucciones previas

### Índice

- ¿Qué dice nuestra ley regional?
- ¿Qué es el documento de instrucciones previas?
- ¿Quién puede otorgar el documento de instrucciones previas?
- ¿Cómo se otorga el documento de instrucciones previas?
- ¿Cuál es el contenido de este documento?
- ¿Quién puede ser representante del paciente?
- ¿Cuál es la misión del representante del paciente?
- ¿Existen modelos de documentos disponibles en el ámbito sanitario?
- ¿Dónde debe entregarse el documento de instrucciones previas?
- ¿Cuál es la eficacia del documento de instrucciones previas?
- ¿Existen limitaciones legales respecto al contenido del documento de instrucciones previas?
- ¿Qué es el registro de instrucciones previas?
- ¿Cómo accede el facultativo al registro de instrucciones previas?

## Documento de instrucciones previas.

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal, se entiende por instrucciones previas el documento por el que una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo.
2. Además, el otorgante del documento puede designar un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor con el médico o equipo sanitario para promover el cumplimiento de las instrucciones previas.
3. Este documento deberá ser respetado por los centros, servicios o establecimientos sanitarios y por las personas que tengan relación con el otorgante, siendo incorporado a la historia clínica. En supuestos de objeción de conciencia de algún facultativo o de dudas de interpretación del documento, se formulará consulta al Comité de Ética Asistencial del centro o, en su defecto, a una Comisión constituida a estos efectos. En todo caso, la autoridad sanitaria deberá hacer lo necesario para atender las instrucciones previas de los pacientes si éstas se ajustan al ordenamiento jurídico.
4. No se tendrán en cuenta aquellas instrucciones previas que contengan previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la «lex artis», o que no se correspondan con el supuesto

## + ¿Qué dice nuestra ley regional?

*Ley 3/2009 de 11 de mayo de los deberes y derechos de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia (art. 50-51)*

de hecho que el sujeto ha previsto en el momento de emitir-  
las. En estos casos, quedará constancia razonada de ello en la  
historia clínica del paciente.

5. Si no pudiese el interesado firmar por cualquier causa, fir-  
mará por él un testigo a su ruego, debiendo constar la iden-  
tificación del mismo, expresándose el motivo que impide  
la firma por el autor.
6. Cuando se preste atención sanitaria a una persona que se  
encuentre en una situación que le impida tomar decisiones  
por sí misma, en los términos previstos en el apartado 1 de  
este artículo, los profesionales sanitarios responsables del  
proceso consultarán si existe en el registro constancia del  
otorgamiento de instrucción previa, y, en caso positivo, re-  
cabarán la misma y actuarán conforme a lo previsto en ella.

#### **Formalización y registro de las instrucciones previas.**

1. Con carácter general, el documento de instrucciones  
previas deberá contener aquellos datos básicos de iden-  
tificación del otorgante determinados reglamentaria-  
mente, y la declaración de las instrucciones previas  
conteniendo las manifestaciones anticipadas del usuario.
2. El documento de instrucciones previas se formalizará por  
escrito, mediante uno de los siguientes procedimientos:
  - a) Ante Notario.
  - b) Ante tres testigos mayores de edad con plena capaci-  
dad de obrar, antes quienes firmará el otorgante, y  
que declararán, bajo su responsabilidad, que aquél es

- mayor de edad, actúa libremente y no les consta que esté incapacitado judicialmente.
- c) Ante funcionario o empleado público encargado del Registro de Instrucciones Previas de la Región de Murcia, de conformidad con las previsiones reglamentarias.
3. Las instrucciones previas pueden modificarse, ampliarse, concretarse o dejarlas sin efecto en cualquier momento, por la sola voluntad de la persona otorgante, siempre que conserve su capacidad, dejando constancia expresa e indubitada. En estos casos, el documento posterior otorgado válidamente revoca al anterior, salvo que declare expresamente la subsistencia del anterior, en todo o en parte.
4. En el Registro de Instrucciones Previas de la Región de Murcia se inscribirán los documentos de instrucciones previas, su modificación, sustitución y revocación, independientemente del procedimiento de formalización empleado, con objeto de garantizar su conocimiento por los centros asistenciales, tanto públicos como privados, de la Región de Murcia. El procedimiento de formalización e inscripción, que se determine reglamentariamente, deberá posibilitar que desde cada una de las áreas de salud resulte factible su cumplimiento. El registro de Instrucciones Previas de la Región de Murcia deberá actuar en coordinación con el Registro Nacional de Instrucciones Previas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal.

## + ¿Qué es el documento de instrucciones previas?

*Decreto nº80/2005 de 8 de julio, por que se aprueba el reglamento de instrucciones previas y su registro. BORM 19/07/2005*

Es aquel documento en el que una persona manifiesta de forma anticipada los deseos o instrucciones que, sobre las actuaciones médicas, se deberán tener en cuenta en caso de encontrarse en una situación en la que las circunstancias no le permitieran expresar libremente su voluntad. Este documento sirve para que tales deseos sean respetados y cumplidos por el médico o el equipo sanitario que intervienen cuando la persona que ha otorgado el documento se encuentre imposibilitada de manifestar su voluntad por deterioro físico o psíquico.

## + ¿Quién puede otorgar el documento de instrucciones previas?

Cualquier persona mayor de edad, capaz, libre y que no se encuentre judicialmente incapacitada puede otorgar el documento de instrucciones previas.

## + ¿Cómo se otorga el documento de instrucciones previas?

El documento puede otorgarse por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Declaración ante notario mediante acta notarial.
- b) Declaración ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar.
- c) Declaración ante funcionario o empleado público encargado del registro de instrucciones previas.

En el documento de instrucciones previas, la persona que lo otorga puede incluir las siguientes manifestaciones o declaraciones:

- a) Expresión de su proyecto vital y valores personales de calidad de vida, a fin de ayudar en su día a la interpretación del propio documento y para que sirvan de orientación a los médicos en el momento de tomar las decisiones clínicas que afecten al otorgante del documento.
- b) Instrucciones sobre el alcance del tratamiento médico de la persona que otorga el documento, ya se refieran a una concreta enfermedad o lesión que padezca en el momento de otorgarlo o a otras que pueda padecer en el futuro. Puede también indicar intervenciones médicas que desea recibir en caso de enfermedad, siempre que sean acordes con la buena práctica clínica, y puede también señalar aquellas que no desea recibir.
- c) En el documento de instrucciones previas podrá hacer constar la decisión respecto a la donación de órganos.
- d) Se podrán dar instrucciones sobre el destino del cuerpo tras el fallecimiento, asistencia religiosa a recibir y lugar donde se presten los últimos cuidados.
- e) Nombramiento de un representante del otorgante del documento.

Cualquier persona mayor de edad, capaz y libre que no se encuentre incapacitada judicialmente puede ser representante del paciente que otorga este documento. El representante será el interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario, para que le sustituya en el caso de no poder expresar su voluntad.

✚ ¿Cuál es el contenido de este documento?

✚ ¿Quién puede ser representante del paciente?

+ ¿Cuál es la misión del representante del paciente?

El representante del paciente es el interlocutor válido entre el paciente y el médico o equipo sanitario en la toma de decisiones sobre el tratamiento médico que haya de aplicarse al paciente.

El representante es también la persona encargada de interpretar los valores personales y las instrucciones dadas por el paciente, pero únicamente cuando se le ha atribuido expresamente dicha facultad en el documento de instrucciones previas.

+ ¿Existen modelos de documentos disponibles en el ámbito sanitario?

Sí, los ciudadanos pueden solicitar información y modelo del Registro de Instrucciones Previas en sus centros sanitarios y en la página web del portal sanitario Murciasalud ([www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es)).

El ciudadano opta libremente por dicho modelo o utiliza el suyo propio. El documento de instrucciones previas deberá ir acompañado, en cualquier caso, de las fotocopias compulsadas de los DNI del interesado y demás personas que figuran en la solicitud.

+ ¿Dónde debe entregarse el documento de instrucciones previas?

En el Registro de Instrucciones Previas dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Región de Murcia en la calle pinares nº 6 - 30001 Murcia, en persona o por correo.

En el Centro Sanitario donde sea atendido. En este supuesto, si el otorgante así lo manifiesta se dará traslado del documento al registro de instrucciones previas para su inscripción.

El documento de instrucciones previas produce efecto únicamente cuando la persona que lo ha otorgado carece de capacidad y posibilidad de expresar su voluntad. Mientras conserve tales facultades, prevalece siempre su voluntad sobre lo manifestado en el documento.

El documento de instrucciones previas se puede revocar, modificar o sustituir por otro en cualquier momento y por cualquiera de los procedimientos por los que puede ser otorgado.

El documento no podrá incluir instrucciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico, y en el caso de que se introdujesen disposiciones de este tipo, no se tendrán en cuenta.

También se considerarán como no incluidas aquellas instrucciones que no se correspondan con los tipos de supuestos previstos por el otorgante en el momento de formalizar el documento, o cuando se trate de instrucciones relativas a intervenciones médicas que el otorgante desea recibir pero resulten contraindicadas para su patología a juicio del equipo médico.

Se trata de un registro dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Región de Murcia, de carácter confidencial e interconectado con el resto de los registros de las mismas características que existan en el Estado Español. Los otorgantes deberán inscribir en el registro los documentos de instrucciones previas, de acuerdo con los requisitos establecidos, donde manifiestan las instrucciones a seguir y actuaciones médicas que se deben tener en cuenta cuando se encuentren en una situación que no les permita expresar libremente su voluntad.

+ ¿Cuál es la eficacia del documento de instrucciones previas?

+ ¿Existen limitaciones legales respecto al contenido del documento de instrucciones previas?

+ ¿Qué es el registro de instrucciones previas?

También pueden hacer una revocación, modificación o sustitución del documento indicado.

La finalidad del citado registro es que el equipo sanitario que atiende al otorgante tenga conocimiento de la existencia del documento de instrucciones previas, a fin de tenerlo en cuenta al adoptar cualquier decisión clínica respecto al otorgante. Por ello, si el documento no ha sido inscrito en el registro, recae sobre el otorgante la obligación de poner en conocimiento del centro sanitario la existencia contenido del mismo.

## + ¿Cómo accede el facultativo al registro de instrucciones previas?

El médico responsable accede al registro de instrucciones previas por vía telemática para conocer si existe inscripción del documento de instrucciones previas y conocer así su contenido, independientemente de que en la historia clínica figure o no una copia del mismo.

La disponibilidad de comunicación será permanente.

Se garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Las personas que por razones laborales accedan a los datos del registro de instrucciones previas están obligadas a guardar secreto.

Para proteger la intimidad de las personas, sólo podrán acceder al registro de instrucciones previas las personas autorizadas a ello.

La Consejería de Sanidad y Consumo, como órgano responsable del fichero, garantizará la confidencialidad y seguridad de los datos.







**Región de Murcia**

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio de Ordenación, Acreditación Sanitaria y Calidad Asistencial



Pinares, 6  
30001 MURCIA

T. 968 365 471  
968 366 626  
F. 968 365 917